

# Municipio Autónomo de Cidra

## Legislatura Municipal

ORDENANZA NUM. 23

SERIE 2016-2017

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, PARA DISPONER EL NÚMERO MÁXIMO DE PROFESIONALES AUTORIZADOS QUE PODRÁN EMITIR PERMISOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CIDRA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 161 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2009, SEGÚN ENMENDADA POR VARIAS LEYES INCLUYENDO LA LEY NÚMERO 19 DEL 4 DE ABRIL DE 2017 Y ESTABLECER SANCIONES A DICHS PROFESIONALES QUE REITERADAMENTE INCUMPLAN CON SU DEBER LEGAL; Y PARA OTROS FINES.**

### **POR CUANTO:**

La política pública del Gobierno Estatal de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Municipios Autónomos, es la de transferir el máximo de competencia sobre permisología y ordenación territorial a las administraciones municipales, procurando la menor intervención del gobierno estatal en estos asuntos.

### **POR CUANTO:**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 13.012 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, nuestra Administración Municipal ha adquirido el máximo de facultades delegadas por el gobierno central, en materia de permisología y ordenación territorial. Tareas gubernamentales anteriormente reguladas por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) hoy en día la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), y por la Junta de Planificación, dentro de la demarcación territorial de nuestra ciudad, pasaron a ser administradas con el más alto grado de excelencia, eficiencia y efectividad, por nuestras dependencias municipales.

### **POR CUANTO:**

El 28 de noviembre de 2012 se otorgó y firmó el Convenio de Transferencia de Facultades sobre la Ordenación Territorial de Cidra entre la Junta de Planificación, la OGPe, el Municipio de Cidra y el Gobernador de PR en la cual se le transfieren las facultades adicionales reconocidas por la Ley 106 del 5 de junio de 2012 que enmendó la Ley 81-1991 y la Ley 161 de 1 de diciembre de 2009 conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos.

### **POR CUANTO:**

En virtud de la mencionada Ley 161- 2009 se incorpora la figura del Profesional Autorizado en su capítulo 7 al esquema de evaluación y emisión de permisos de usos, permisos de construcción y otros de carácter ministerial en todo Puerto Rico; permitiendo autorizaciones dentro de la demarcación territorial de los Municipios Autónomos con el máximo de facultades transferidas (Jerarquía V).

### **POR CUANTO:**

El pasado 4 de abril de 2017 se aprobó la Ley número 19 que enmendó varias disposiciones de la Ley 161-2009, la Ley 81-1991 y otras leyes. La mencionada Ley número 19 enmendó el Artículo 7.3 de la Ley 161-2009 para que lea como sigue:

**Artículo 7.3. — Permisos expedidos por el Profesional Autorizado. (23 L.P.R.A. § 9017b)**

*(A) El Profesional Autorizado estará limitado a la otorgación o denegación de las siguientes determinaciones finales y permisos asociados a: (a) permiso de uso; (b) permiso de demolición; (c) permiso de construcción para remodelar; (d) permisos generales, excepto según dispuesto en el Artículo 2.5 de esta Ley; (e) determinaciones de exclusiones categóricas; (f) permiso de construcción; (g) permiso de obra de urbanización vía excepción;*

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CIDRA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL.

FIRMA:



- (h) aquellos permisos únicos establecidos en el Reglamento Conjunto. El Profesional Autorizado requerirá una Recomendación favorable para todo aquel permiso de uso o permiso único a otorgarse en las estructuras oficialmente designadas e incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación; en los permisos y determinaciones finales relacionadas a un permiso de demolición, permiso de construcción para remodelar y permiso de construcción, se requerirá autorización final o Instituto de Cultura Puertorriqueña. Toda determinación final o certificación expedida por un Profesional Autorizado incluirá en el expediente una evaluación de los parámetros aplicables conforme a las leyes y reglamentos vigentes que utilizó para realizar la misma. Dicha evaluación no requerirá determinaciones de hechos ni conclusiones de derecho.
- (B) Los Profesionales Autorizados podrán emitir todos los permisos señalados en el inciso (A) de este Artículo, en los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, utilizando el Sistema Unificado de Información.
- (C) En el caso de los Municipios Autónomos con Jerarquía V, el Alcalde o la persona designada por éste, podrá disponer, mediante Resolución o Carta Circular a promulgarse no más tarde de noventa (90) días después de la aprobación de esta Ley y basado en criterios de razonabilidad, la cantidad máxima de Profesionales Autorizados que ejercerán en el Municipio. Disponiéndose que la Junta de Planificación podrá dejar sin efecto dicha Resolución o Carta Circular cuando el Municipio no cumpla cabalmente con las disposiciones de esta Ley.
- Los Profesionales Autorizados notificarán a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V cada solicitud de permiso que se radique ante ellos, así como cada permiso que otorguen para proyectos que ubiquen en el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, en un término de veinticuatro (24) horas contados a partir de la otorgación del permiso. Por su parte, la Oficina de Gerencia de Permisos remitirá a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V un desglose mensual de todas las transacciones radicadas en dicha Oficina por los Profesionales Autorizados relativas a proyectos que ubiquen en dicho Municipio. Los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V podrán imponer sanciones a los Profesionales Autorizados que reiteradamente incumplan con lo dispuesto en este Artículo o con los requisitos de autorización y mecanismos de fiscalización que establezca el Municipio mediante ordenanza municipal. Las sanciones habrán de imponerse escalonadamente, comenzando por multas económicas hasta dejar sin efecto la autorización para que el Profesional Autorizado pueda ejercer en el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V.
- (D) Los Profesionales Autorizados recibirán de los solicitantes y remitirán a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V los cargos y derechos que procedan, conforme los costos por servicio que ordinariamente cobra el Municipio. Disponiéndose, que los cargos que cobre el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V en el caso de transacciones realizadas por los Profesionales Autorizados no podrán ser mayores que aquéllos que cobra a los solicitantes por transacciones realizadas directamente ante el Municipio.
- (E) Los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V utilizarán el Sistema Unificado de Información para la radicación y tramitación de solicitudes de permisos de dicha Oficina.

**POR CUANTO:**

Conforme a lo dispuesto en dicho Artículo 7.3 de la Ley 161-2009 se le confiere facultad a los Municipios Autónomos con Jerarquía V para:

- a) En el término de 90 días contados a partir del 4 de abril de 2017 a disponer del número máximo de Profesionales Autorizados que ejercerán en el Municipio, utilizando criterios de razonabilidad.
- b) El Municipio podrá establecer en la Ordenanza la imposición de sanciones, escalonadamente, a los Profesionales Autorizados que incumplan con las obligaciones impuestas por Ley o reglamento, reiteradamente.
- c) El Municipio podrá establecer mecanismos de fiscalización hacia los Profesionales Autorizados.

**POR CUANTO:**

En virtud de las facultades conferidas por las vigentes leyes se hace necesario establecer criterios de razonabilidad, determinar el número máximo que podrán emitir permisos y autorizaciones, establecer sanciones y fiscalizar a los Profesionales Autorizados dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Cidra en beneficio de salud, seguridad, confiabilidad, certeza de los permisos y bienestar de nuestra ciudadanía en general.

**POR TANTO:**

**ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**Sección 1<sup>ra</sup>:**

Para establecer la cantidad de dos (2) Profesionales Autorizados en el Municipio Autónomo de Cidra a ejercer las facultades conferidas en el Artículo 7.3 de la Ley 161-2009 y la Reglamentación que se adopte a esos efectos por el término de dos (2) años. Durante dicho periodo, el Municipio evaluará toda la información disponible en términos de los permisos y autorizaciones expedidas de forma ministerial por la Oficina de Permisos del Municipio y los Profesionales Autorizados de forma tal de determinar el desempeño, calidad y ejecución en beneficio de nuestro pueblo y la contribución a la aglización, confiabilidad y certeza de las determinaciones finales y permisos. Luego del correspondiente periodo, se determinará si el número de P.A es el adecuado. De determinar aumentar el número, se requerirá la aprobación de la Legislatura Municipal.

**Sección 2<sup>da</sup>:**

Se establece por esta Legislatura Municipal que dichos Profesionales Autorizados serán seleccionados por un Comité compuesto por:

- a) Director (a) de la Oficina de Ordenación Territorial
- b) Director (a) de la Oficina de Permisos
- c) Auditor (a) Interno del Municipio
- d) Funcionario o Asesor externo designado por el Alcalde
- e) Un representante de la comunidad

El Comité le requerirá a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) copia del listado de todos los Profesionales Autorizados (PA). El Comité deberá notificar a todos los PA mediante la publicación de un aviso en un periódico de circulación general para que sometan su interés de ser considerados como PA a ejercer en la jurisdicción de Cidra.

El Comité utilizará unos criterios para evaluar y seleccionar a los Profesionales Autorizados que se autoricen en el Municipio de Cidra, tales como:

Evidencia a Proveer	Puntuación
Lugar de residencia (cercaña al Municipio de Cidra)	0-15
Conocimiento del Municipio de Cidra (residencia, trabajo, proyectos en Municipio Autónomo de Cidra).	0-20
Conocimiento de leyes y reglamentos asociados a permisos	0-15

Experiencia en asuntos de permisos (tramitación y/o evaluación)	0-20
Querrelas ante la entidad profesional que le regule	0-15
Autorizado para ejercer como P.A. en otros Municipios Autónomos	0-15

El Profesional Autorizado deberá someter su historial profesional, incluyendo su experiencia en la tramitación y evaluación de permisos y su capacidad operacional. Como parte de los documentos a someter deberán incluir las siguientes certificaciones:

- 1) Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos de los últimos cinco (5) años
- 2) De No deuda con el Departamento de Hacienda o plan de pago al día
- 3) Negativa de ASUME; patronal y personal
- 4) Departamento del Trabajo (Choferil y Desempleo)
- 5) Corporación del Fondo del Seguro del Estado
- 6) CRIM (mueble e inmueble) o plan de pago al día
- 7) No deuda con el Municipio Autónomo de Cidra o plan de pago al día
- 8) Lugar de residencia y trabajo
- 9) Evidencia de que tiene al día todos los documentos para dicha operación:
  - permiso de uso
  - patente municipal
  - registro de comerciante
  - Certificación de Prevención de Incendios
  - Certificación de Salud Ambiental o Licencia Sanitaria

10) Acreditación Vigente de la licencia de Profesional Autorizado emitida por la OGPe

11) Evidencia que está al día en las cuotas y la colegiación de Colegio o entidad profesional que regule su profesión

### Sección 3<sup>ra</sup>:

Se establecen los siguientes parámetros, requisitos y sanciones basados en criterios de razonabilidad, relacionados con los Profesionales Autorizados. Se crea un expediente en conformidad con todos los requisitos establecidos para el Profesional Autorizado en la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Cidra.

A) El Profesional Autorizado debe cumplir cabalmente con los Planes de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo, el Reglamento Conjunto vigente y cualquier otro reglamento y ley aplicable a la solicitud.

B) En casos en los cuales exista alguna querrela, oposición por escrito o un proceso judicial, aun cuando el mismo sea ministerial y cumpla con los parámetros del distrito, no podrán ser evaluados ni tramitados por un P.A. Deberá obrar en el expediente de la solicitud una certificación de que no existe querrela o proceso judicial por parte del peticionario.

C) El Profesional Autorizado podrá emitir los siguientes permisos ministeriales de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7.1 de la Ley 161-2009:

- a. Permisos de uso

- b. Permisos de demolición
- c. Permisos de construcción para remodelar
- d. Permisos generales, excepto según dispuesto en el Artículo 2.5 de la Ley 161-2009
- e. Determinaciones de Exclusiones Categóricas
- f. Permisos de construcción
- g. Permisos de obra de urbanización vía excepción
- h. Aquellos Permisos Únicos establecidos en el Reglamento Conjunto

D) De conformidad a lo establecido en el Artículo 7.6 de la Ley 161-2009:

- Ningún Profesional Autorizado podrá expedir una determinación final o permiso, para un proyecto en el que haya participado en cualquier fase de su diseño o tenga algún interés personal o económico, directo o indirecto, en dicho proyecto o esté relacionado al solicitante o al representante autorizado del solicitante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Deberá cumplir con el código de ética promulgado por la OGPe.
- El PA deberá cumplir con cualquier requisito que le imponga la OGPe, en el ejercicio de las responsabilidades impuestas por la ley, incluyendo el comparecer como parte indispensable en aquellos recursos que impugnen sus determinaciones finales.

E) Cualquier permiso emitido por el Profesional Autorizado que no cumpla con lo establecido en esta Ordenanza o en las leyes o reglamentos estatales y/o municipales, será nulo.

F) El Profesional Autorizado no podrá ejercer si tiene alguna querrela pendiente de adjudicar por impericia en la práctica de la profesión, alguna querrela ante la OGPe, JP o el ente profesional (CIAPR, CAAPPR, etc.), o si ha sido encontrado culpable por cualquier delito que implique depravación moral, falsificación de documentos o por malversación de fondos públicos.

G) El PA que sea facultado a ejercer en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Cidra deberá someter evidencia de haber participado en seis (6) horas de Educación Continua sobre la Ley Número 1 de enero de 2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental.

H) El PA escogido por el Municipio, previo a ejercer, deberá someter evidencia de haber incluido al Municipio Autónomo de Cidra como co-asegurado en la póliza de responsabilidad profesional o Fianza requerida por la OGPe.

I) La autorización para ejercer como PA en la jurisdicción territorial de Cidra tendrá una vigencia de dos (2) años.

J) El PA deberá satisfacer un pago por concepto de servicio por la cantidad de \$250.00 ante la Oficina de Recaudaciones Municipal del Departamento de Finanzas del Municipio de Cidra. Dicho concepto deberá ser pagado anualmente mientras esté facultado a ejercer como PA en Cidra.

K) El PA no podrá ser empleado, funcionario ni tener contrato del Municipio de Cidra. Tampoco tendrá relación en consanguinidad de primer grado con algún empleado o funcionario del Municipio de Cidra.

El Municipio Autónomo establece el siguiente procedimiento para la fiscalización, auditoría, querrelas e imposición de medidas disciplinarias contra cualquier Profesional Autorizado dentro de sus límites territoriales:

#### Sección 4<sup>a</sup>:

- A) El Municipio Autónomo fiscalizará y velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley 161-2009, la Ley 81-1991, el Reglamento de Conjunto y cualquier otro reglamento aplicable.
- B) El Municipio Autónomo podrá investigar querrelas fundamentadas contra cualquier Profesional Autorizado a petición de parte o realizar investigaciones a iniciativa propia como resultado de las auditorías.
- C) Se podrá auditar el cien por ciento (100%), de los casos trabajados por el Profesional Autorizado; además de las auditorías establecidas en la Ley 161, para velar por el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.
- D) Cualquier incumplimiento con lo dispuesto en esta ordenanza o con las leyes y reglamentos aplicables por parte del Profesional Autorizado será referido a la Oficina del Auditor de la Junta de Planificación y al Colegio o institución profesional que pertenezca para las acciones correspondientes.
- E) La primera infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza o las leyes y reglamentos aplicables por parte del Profesional Autorizado, conllevará lo siguiente:
- 1) una amonestación escrita
  - 2) una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00) por cada violación a las disposiciones reglamentarias y legales aplicables
  - 3) corrección de cualquier error subsanable
  - 4) referido a la Oficina del Auditor de la JP y al Colegio o institución profesional que pertenezca para las acciones correspondientes
- F) Una segunda infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza o las leyes y reglamentos aplicables por parte del PA, conllevará lo siguiente:
- 1) una multa de mil dólares (\$1,000.00) por cada violación a las disposiciones reglamentarias y legales aplicables
  - 2) suspensión de la facultad de ejercer como PA dentro de los límites territoriales del Municipio de Cidra.
  - 3) referido a la Oficina del Auditor de la JP y al Colegio o institución profesional que pertenezca para las acciones correspondientes
- G) Una vez la autorización del PA sea suspendida por otro Municipio Autónomo con Jeraquía I a la V (incluyendo al Municipio de Cidra), la misma será extensiva al desempeño de ese PA dentro de la demarcación territorial de la ciudad de Cidra.

**Sección 5<sup>a</sup>:**

Para poder ejercer como Profesional Autorizado en la demarcación territorial de Cidra, será requerido y compulsorio utilizar el Sistema Unificado de Información de la OGP, de conformidad lo dispuesto en el Artículo 7.3 inciso B de la Ley 161-2009.

**Sección 6<sup>a</sup>:**

El Profesional Autorizado recibirá de los solicitantes los costos y derechos que procedan y éste los remitirá a la Oficina de Finanzas del Municipio en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.10 y el Artículo 7.3 (c) de la Ley 161-2009.

**Sección 7<sup>a</sup>:**

Los Profesionales Autorizados notificarán al Municipio cada solicitud que se radique ante ellos, así como cada permiso que otorguen para proyectos que ubiquen en el Municipio de Cidra en un término de veinticuatro (24) horas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7.3 (c) de la Ley 161-2009.

**Sección 8ª:**

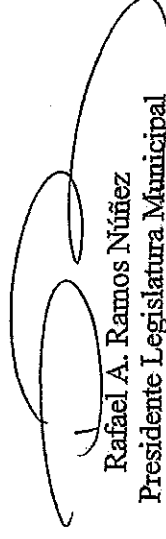
Si cualquier palabra, inciso, oración, sección, artículo u otra parte de la presente Ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada nula o inconstitucional, tal sentencia o determinación judicial no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza.

**Sección 9ª:**

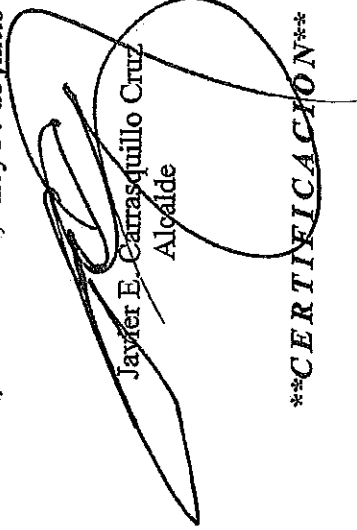
Esta ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes después de su publicación en un periódico de circulación general según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos; y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, hoy **29 de junio de 2017**.

  
Doris Rivera González  
Secretaría Legislativa Municipal

  
Rafael A. Ramos Núñez  
Presidente Legislativa Municipal

Aprobada por el Alcalde de Cidra, Puerto Rico, hoy **30 de junio de 2017**.

  
Javier E. Carrasquillo Cruz  
Alcalde

**\*\*CERTIFICACION\*\***

Yo, Doris Rivera González, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, Certifico que la preinserta es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2016-2017 aprobada por la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, en la noche del **29 de junio de 2017** y por el Alcalde de Cidra, Puerto Rico, el día **30 de junio de 2017**.

Que dicha Ordenanza fue aprobada por el voto afirmativo de los siguientes Legisladores presentes, a saber:

- Hon. Rafael A. Ramos Núñez
- Hon. Delvis Pagán Clavijo
- Hon. Praxedes Pedraza Santiago
- Hon. Anibal Báez Rivera
- Hon. Ariel Maldonado Berríos
- Hon. Jannira Colón Cruz
- Hon. Lourdes L. Vázquez Santiago


- Hon. Carmen I. Montalván Ruiz
- Hon. Armando Sánchez González
- Hon. Héctor M. Cintrón Molina
- Hon. Jannette Rodríguez Pérez
- Hon. Juan Rolón Ortiz
- Hon. Heyda D. Torres Rivera
- Hon. Javier Rodríguez Cotto

**AUSENTES:** Hon. Nicolás Y. Ortiz Concepción  
Hon. Talía Méndez Hernández

**ABSTENIDOS:** Ninguno

**EN LA NEGATIVA:** Ninguno

Y para que así conste y para remitir a las oficinas concernientes, expido la presente Certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy **30 de junio de 2017**.

  
**DORIS RIVERA GONZÁLEZ**  
Secretaría Legislativa Municipal

Municipio Autónomo de Cidra  
Legislatura Municipal

# AVISO

La Legislatura Municipal del Gobierno Autónomo de Cidra, Puerto Rico, en **Sesión Ordinaria** del día 29 de junio de 2017, adoptó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA NUM. 23** **SERIE 2016-2017**

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, PARA DISPONER EL NÚMERO MÁXIMO DE PROFESIONALES AUTORIZADOS QUE PODRÁN EMITIR PERMISOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CIDRA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 161 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2009, SEGÚN ENMIENDADA POR VARIAS LEYES INCLUYENDO LA LEY NÚMERO 19 DEL 4 DE ABRIL DE 2017 Y ESTABLECER SANCIONES A DICHOS PROFESIONALES QUE RETERADAMENTE INCUMPLAN CON SU DEBER LEGAL Y PARA OTROS FINES.**

Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes a su publicación en un periódico de mayor circulación. Copia de la referida Ordenanza podrá ser solicitada en la Oficina de la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, durante horas laborables.

Certificamos correcto.

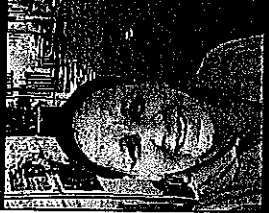
*Doris Rivera González*  
Doris Rivera González  
Secretaria Legislativa Municipal / Presidente Legislativa Municipal

*Rafael A. Ramos Muñoz*  
Rafael A. Ramos Muñoz  
Presidente Legislativa Municipal

**ITT**  
legislaturacidra@gmail.com


787-494-1400 Ext.3101 • P.O. Box 729, Cidra, PR 00735-0729 • legislaturacidra@gmail.com

No me mires a mí.



Y mira hacia el Caño Martín Peña y las condiciones críticas en las que vivimos más de 26 mil personas en el mismo corazón del área metropolitana.

**cano3 punto7 019**



\* 9-8 • enlece • fidelcomiso

**LIP**  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CIDRA  
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

## CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y REPARACIÓN DE SISTEMA DE BOMBAS DE AGUA HELADA EN EL RECINTO DE RÍO PIEDRAS

DOCUMENTO NÚM. 220001354


La Presidente Interina de la Junta de Subastas de Suministros le invita a cotizar para la subasta mencionada. Los pliegos de subasta se entregarán el 17, 18, 19, 20 y 21 de julio de 2017 en la Oficina de Compras, de 8:30 a.m. - 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

La apertura de la subasta será el viernes, 18 de agosto de 2017 a las 10:00 a.m. en la Oficina de Finanzas, Edif. Plaza Universitaria, Torre Central, 3er piso, cuando públicamente. Habrá una reunión pre-subasta, puntual y compulsoria el viernes, 4 de agosto, a las 10:00 a.m. en la Sala de Reuniones de la Oficina de Finanzas, Edif. Plaza Universitaria Central, 3er piso.

Es requisito tener los pliegos de subasta para poder participar en la reunión pre-subasta. Los licitadores deberán estar presentes en la apertura de subasta. Toda propuesta debe venir acompañada por la cantidad igual al 5% del valor total de su oferta, con vigencia de un millón de dólares. No se enviarán pliegos de subasta por correo.

**LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO SE RESERVA EL DERECHO DE CANCELAR UNA SUBASTA DE LA MISMA ANTES O DESPUÉS DE SU ADJUDICACIÓN CUANDO ASÍ LO ESTIME NECESARIO PARA PROTEGER LOS MEJORES INTERESES DE LA INSTITUCIÓN.**

Sra. Loida Roldán Álvarez  
Presidenta Interina  
Junta de Subastas  
Oficina de Compras y Suministros



**CEMEX de Puerto Rico, Inc.** hace pública la siguiente información en cumplimiento del Reglamento 7382 según enmienda del Departamento de Asuntos al Consumidor, sobre la calidad del cemento Portland manufacturado para el uso de Puerto Rico.

**CEMEX de Puerto Rico, Inc.**

### Características y Propiedades del Cemento Portland Puzolánico Tipo IP

**ASTM C-595**

A) Requerimientos Químicos:	Compendio de Nro. Resolución
Óxido de Magnesio (MgO).....	12.0 vol. % (máx.)
Aufere expandido como sulfato (SO <sub>3</sub> ).....	4.0% (máx.)
Pérdida por Ignición.....	5.0% (máx.)
B) Características Físicas:	
Expansión-Autoclave.....	1800 lbs./ft <sup>3</sup> (Fig. 2) (mín.)
Contracción-Autoclave.....	2500 lbs./ft <sup>3</sup> (Fig. 2) (mín.)
Tempo de Fragüe: Pueba West.....	3670 lbs./ft <sup>3</sup> (Fig. 2) (mín.)
Tempo de Fragüe.....	Expansión a Montero máx. %
Tempo de Fragüe.....	14 días..... 0.020 5 semanas..... 0.060
Calor de Hidratación (Cal/g)	
Días: 7.....	70
Días: 28.....	80

C) Recomendaciones de Almacenaje: El cemento debe almacenarse de forma tal que permita el acceso para ser protegido el producto sobre las inclemencias del tiempo tales como lluvia, viento y humedad. Los sacos deben guardar cierta distancia del piso y no ser almacenados directamente en contacto con este. Las exigencias del producto deben observar el principio de rotación y despacho primero el que mayor tiempo lleva an (ASTM 1157-08)

D) Recomendaciones generales para el mezclado adecuado con agregados finos y/o gruesos: Aguar: El agua a usarse debe estar limpia y libre de impurezas y sales, ya que las impurezas pueden afectar la resistencia final del hormigón y el tiempo que tarda este en fraguar. Agregados: Los agregados representen entre el 60%-80% total de la mezcla, lo que sig deban estar dentro requisitos de especificaciones de ASTM en cuanto a tamaño de partículas. Deben de estar libre de agentes químicos y de barro, así como de cualquier otro material que cambie con material que afecte la hidratación y la cohesividad del hormigón.

E) Advertencias necesarias para evitar reacciones ácidoalcalinas al utilizar el cemento tipo I: Debe asegurarse que se evite la utilización de un cemento con un contenido alcalino no mayor de 0.60%. Los agregados deben seleccionarse de tal manera que puedan reaccionar al entrar en contacto con los alcalinos contenidos en el cemento. Este tipo de reacción puede causar en el tiempo un efecto debilitante en los hormigones. Existen mapas geológicos que muestran la existencia de este tipo de geológico que incrementa la cohesividad de este tipo de agregado.

**CEMEX de Puerto Rico, Inc.** hace pública la siguiente información en cumplimiento del Reglamento 7382 según enmienda del Departamento de Asuntos al Consumidor, sobre la calidad del cemento Portland manufacturado para el uso de Puerto Rico.

**CEMEX de Puerto Rico, Inc.**

### Características y Propiedades del Cemento Portland Tipo II

**ASTM C-150**

A) Requerimientos Químicos:	
Óxido de Magnesio (MgO).....	6.0% (máx.)
Óxido de Hierro (Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ).....	6.0% (máx.)
Óxido de Aluminio (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ).....	6.0% (máx.)
Trifóxido de Azufre (SO <sub>3</sub> ): Cuando (SO <sub>3</sub> ) es 8% o menor.....	3.0% (máx.)
Pérdida por Ignición.....	3.0 % (máx.)
Total Alcalinos "No Equivalente".....	0.60% (máx.)
B) Características Físicas:	
Contenido de Aire.....	12.0% vol. (máx.)
Prueba de Autoclave.....	150mz/mg (mín.)
Expansión-Autoclave.....	0.260% (máx.)
Prueba de Fragüe	
Prueba de Fragüe.....	60 minutos (mín.)
Prueba de Fragüe.....	50% (mín.)
Prueba de Fragüe.....	45 minutos (mín.)
Prueba de Fragüe.....	7 lunas (máx.)
Prueba de Fragüe.....	70
Prueba de Fragüe.....	28

C) Recomendaciones de Almacenaje: El cemento debe almacenarse de forma tal que permita el acceso para ser protegido el producto sobre las inclemencias del tiempo tales como lluvia, viento y humedad. Los sacos deben guardar cierta distancia del piso y no ser almacenados directamente en contacto con este. Las exigencias del producto deben observar el principio de rotación y despacho primero el que mayor tiempo lleva an (ASTM 1157-08)

D) Recomendaciones generales para el mezclado adecuado con agregados finos y/o gruesos: Agua: El agua a usarse debe estar limpia y libre de impurezas y sales, ya que las impurezas pueden afectar la resistencia final del hormigón y el tiempo que tarda este en fraguar. Agregados: Los agregados representen entre el 60%-80% total de la mezcla, lo que sig deban estar dentro requisitos de especificaciones de ASTM en cuanto a tamaño de partículas. Deben de estar libre de agentes químicos y de barro, así como de cualquier otro material que cambie con material que afecte la hidratación y la cohesividad del hormigón.

E) Advertencias necesarias para evitar reacciones ácidoalcalinas al utilizar el cemento tipo I: Debe asegurarse que se evite la utilización de un cemento con un contenido alcalino no mayor de 0.60%. Los agregados deben seleccionarse de tal manera que puedan reaccionar al entrar en contacto con los alcalinos contenidos en el cemento. Este tipo de reacción puede causar en el tiempo un efecto debilitante en los hormigones. Existen mapas geológicos que muestran la existencia de este tipo de geológico que incrementa la cohesividad de este tipo de agregado.

**RECIBIDO**  
JUL 14 2017  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CIDRA  
PLANIFICACION Y PERMISOS